



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 50 Secc. I

Lunes 20 de Diciembre de 2021

CONTENIDO

FEDERAL ♦ **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** ♦ **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** ♦ Juicio extinción de dominio 11/2021-I

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 ♦ Emplazamiento al C. José Luis Enciso Angulo juicio agrario expediente 2/2021.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 ♦ Emplazamiento a Central de Servicios de Carga de Sonora S.A. de C.V., juicio expediente 251/2018.

ESTATAL ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** ♦ Acuerdo General número 17/2021.

MUNICIPAL ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** ♦ Fe de erratas con respecto al Convenio de autorización de la Colonia popular Los Álamos.

H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMOS ♦ Reglamento Interior de Trabajo.

H. AYUNTAMIENTO DE NÁCORI CHICO ♦ Plan Municipal de Desarrollo (versión abreviada).

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Existiendo, además, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de justicia.

SEGUNDO. – Que conforme al diverso artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el adecuado ejercicio de sus funciones, estará facultado para expedir Acuerdos Generales, de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO. – Que el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dictará las bases de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares y, en su caso, los acuerdos de creación de estos.

CUARTO. – Que en nuestro país, con la reforma constitucional al artículo 1° en el año 2011, se incluyeron principios de interpretación como el de la interpretación conforme, de acuerdo con el cual, todas las disposiciones normativas de nuestro sistema jurídico deben ajustarse a la Constitución y a los Tratados Internacionales que imponen la obligación de velar por los Derechos Humanos ahí contenidos.

En tanto que, los artículos 4 y 17 de nuestra Carta Magna, prevén que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe proteger la organización y el desarrollo de la familia, entendiéndose a esta institución en su forma extensa o ampliada; así como el derecho de acceso a la justicia, por tanto, vigilar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, debe ser una prioridad para el Estado Mexicano a fin de garantizar de manera plena sus derechos.

**SUPREMO TRIBUNAL¹
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

QUINTO. – Que en ese contexto, tenemos que la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3,9,18,20 y 37 refieren al interés superior de la niñez, como consideración primordial que obliga a los Estados parte a su aplicación en todas las medidas concernientes a la infancia.

De ahí que, en febrero del 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó el *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, documento que incluye los nuevos estándares que el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, el interés de este órgano de justicia, en que a todos los menores se les garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.

SEXTO. – Que nuestra Constitución local, en su artículo 1° reconoce a niñas y niños el derecho que tienen a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

SÉPTIMO. – Que, por otra parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 6,7,9,10,13,15 y 23 establecen la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia, adoptando diversas acciones de protección, respeto y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, los mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

OCTAVO. – Que en la actualidad, se ha visto que en México y en casi todo el mundo, la sociedad ha cambiado y con ello, también se ha transformado la vida de las familias, dejando de ser el modelo de familia tradicional.

Derivado de lo anterior, es que hoy en día han sobrevenido un gran número de juicios familiares, en los que la disputa por la guarda y custodia o los derechos de visita de alguno de los progenitores y familiares incide generalmente en los menores, pudiendo afectar en modo considerable su estabilidad emocional, su percepción de la familia y hasta la imagen de sus padres por los obstáculos que se les presentan para hablar, ver y convivir con ellos.

NOVENO. – Que ante esa creciente demanda de problemas causados por la desintegración familiar y reflejados en nuestra sociedad, surge la necesidad apremiante para el Poder Judicial del Estado de Sonora de establecer un espacio neutral idóneo para favorecer el derecho fundamental de los menores, en el cual los progenitores o familiares de éstos, que no detentan la custodia de un menor y únicamente cuando no pueda cumplirse

2

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

de manera libre y se considere necesario por el interés superior de la niñez, puedan ver, convivir y generar lazos de afecto y confianza con ellos, contando con la asistencia de profesionales especializados, para que, en lo subsecuente esta convivencia se pueda trasladar a otros espacios, sin necesidad de asistencia o acompañamiento. Además, de que dichos profesionales apoyaran en diversos servicios relacionados con la protección del interés superior del menor, cuando la autoridad jurisdiccional en materia familiar así lo solicite.

DÉCIMO. – Lo anterior, encuentra concordancia con lo establecido en el Programa de Gestión Institucional del Poder Judicial del Estado de Sonora, pues en el mismo, quedó asentado que es muy importante que dentro de la labor jurisdiccional en materia familiar se procure que los menores convivan con sus padres u otros familiares bajo esquemas de asistencia provisional a fin de garantizar tanto su seguridad y protección, salvaguardando su integridad física, moral, emocional y psicológica durante todo el proceso judicial.

DÉCIMO PRIMERO. – Que, en esa virtud, se crea el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora, como parte de las acciones que este órgano de justicia continúa promoviendo para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias. En aquellos casos en los cuales la autoridad jurisdiccional en materia familiar, determine que la convivencia no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

De conformidad con los considerandos descritos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados del Poder Judicial del Estado de Sonora, con residencia en la Capital del Estado.

SEGUNDO. El Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, es un órgano auxiliar de las Autoridades Jurisdiccionales en Materia Familiar, cuya administración dependerá del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. La estructura organizacional y el funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, será dispuesto por el

reglamento respectivo, tomando en cuenta las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado de Sonora.

CUARTO. El Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, tiene como finalidad principal la de facilitar la convivencia de niñas, niños y adolescentes, con su padre o madre no custodio o familia extensa o ampliada, en los casos en que a juicio de los juzgadores en materia familiar ésta no pueda cumplirse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

QUINTO. Así, el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, prestará por mandato de la autoridad judicial en materia familiar, los servicios de convivencia familiar asistida por un especialista de forma presencial, convivencia familiar asistida de manera virtual; mediante videollamada o videoconferencia y convivencia familiar realizada fuera del Centro con la asistencia en la entrega-regreso de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, proporcionará los servicios especializados de evaluación y pericial en psicología, talleres psicoeducativos, orientación psicológica individual, escucha y exploración clínica de niñas, niños y adolescentes, estudios de trabajo social y cualquier otro servicio que solicite la autoridad jurisdiccional en materia familiar acorde a las atribuciones que se le confieran al Centro en el reglamento respectivo.

SEXTO. Los servicios que presta el Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados en sus instalaciones son gratuitos.

ESTADO DE SONORA
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá expedir el Reglamento respectivo.

**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA**

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este Acuerdo General número 17/2021, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 16 de diciembre de 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 2021. Conste



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA